

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

ORD. : N° 4168 / DJ 184 / S 75 /

REPÚBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 03 / 17781

A: 01 / SEP 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
N.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

ARCHIVO

ANT. : 1) ORD. N° 3945 DIC 1504 , de
20-08-93, de Sr.
Superintendente, (S).

2) OFICIO N° 93 / 3958, de
05-08-93, de Sr. Marcelo
Trivelli Oyarzún, Asesor
Presidencial.

MAT. : Remite Resolución Exenta, que
resuelve situación producida en
relación a los blocks 8 y 9 del
Conjunto Habitacional Mapocho -
Bulnes.

SANTIAGO,

- 1 SEP 1993

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SR. MARCELO TRIVELLI OYARZUN, ASESOR PRESIDENCIAL

Mediante Oficio del antecedente 2), se
solicitó a esta Superintendencia, informar respecto de la
situación planteada como consecuencia de la interrupción
del suministro de gas a los blocks N°s 8 y 9 del "Conjunto
Habitacional Mapocho - Bulnes".

En el punto final del Informe aludido se
indicó que, para resolver el asunto en cuestión, se
requería, previamente, dar respuesta al recurso de
reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta
N° 1175 / 93, de esta Superintendencia, por la empresa
INGECOL LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

Ahora bien, mediante Resolución Exenta que se adjunta, se han ordenado las medidas que, en opinión de esta Superintendencia, darían solución al problema de suministro suscitado, en la medida que se de cabal cumplimiento a lo resuelto.

Saluda atentamente a Ud.



ANTONIO CASTRO OYARZUN
Superintendente (S)



RC/mma.

Distribución:

- Sr. Marcelo Trivelli O., Asesor Presidencial
- Superintendente
- Jefe Depto. de Ingeniería de Combustibles
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

DIC N° 1595 /

RESUELVE RECLAMO INTERPUESTO
POR ABASTIBLE S.A. EN CONTRA DE
INGECOL LTDA.

RES. EX. N° 1353 /

SANTIAGO, 31 AGO. 1993

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º N° 13 y N° 17 de la Ley 18.410; artículos 53 y 55 del D.F.L. 323, de 1931, modificado por la Ley 18.856; en el DS. 29, de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, punto 3.3; y en la Resolución N° 55, de 1992, de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante presentación de fecha 18.10.92, la empresa ABASTIBLE S.A. informó a SEC haber recibido una comunicación de la empresa INGECOL LTDA., indicando que impediría el acceso de camiones para el abastecimiento de la central de distribución de GL que proporciona suministro a los Blocks N° 8 y 9 del Conjunto Habitacional Mapocho - Bulnes, ubicado entre las calles Mapocho, Bulnes y Cueto;

2º Que, atendida la presentación anterior, con fecha 12.11.92, SEC inspeccionó dicha central de abastecimiento, constatando el cierre del terreno en que ésta se encontraba ubicada. Precaviendo una eventual imposibilidad para el llenado de los estanques, este Organismo, mediante FAX N° DIC 26, de 24.11.92, notificó a la empresa propietaria del inmueble INGECOL LTDA., de la aparente irregularidad de tal situación, solicitándole informar y proporcionar mayores antecedentes sobre el particular.

3º Que, en respuesta a dicha comunicación, la empresa "Ingeniería y Construcción Ingecol

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

Limitada", mediante presentación de fecha 09.12.92, informó a esta Superintendencia sobre la situación de la Central de Distribución mencionada y del predio en que se ubicaba, acompañando diversos antecedentes.

4º Que de los antecedentes y documentos presentados por INGECOL LTDA., han quedado asentados los siguientes hechos:

a) Que a la fecha de la instalación de los estanques en cuestión, esto es, en el año 1976, los terrenos en que ellos se ubicaron, junto con aquellos en que se sitúan los edificios abastecidos, eran de propiedad exclusiva del SERVIU METROPOLITANO.

b) Que, posteriormente, al enajenarse los departamentos del Conjunto Habitacional Mapocho - Bulnes, el SERVIU mantuvo el dominio exclusivo del predio en que se ubicaba la central de abastecimiento a que nos referimos.

c) Que, según consta de escritura pública de fecha 04.06.86, suscrita ante el Notario de Santiago don Maximiliano Concha Rivas; del Acta de Entrega material de fecha 16.09.86, suscrita en representación del SERVIU, por doña Nancy Valenzuela Varas; y del Oficio Ord. N° 5150, de 29.05.89, de Sr. Director del Serviu Metropolitano, dicho Servicio vendió el predio indicado a la sra. Lila Gavilán López, liberando expresamente a la propiedad del gravamen que habría implicado la mantención de los estanques referidos dentro de sus deslindes y comprometiéndose, en consecuencia, a retirarlos por su cuenta y cargo, a la brevedad.

d) Que, con fecha 30.12.87, sin que se hubiera materializado el traslado de los estanques, la sra. Gavilán López vendió la propiedad en cuestión a su actual propietaria INGECOL LTDA.

e) Que, en vías del cumplimiento de la obligación de retirar los estanques

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

contraída, el SERVIU realizó las gestiones pertinentes con la empresa ABASTIBLE S.A., propietaria y abastecedora de los mismos, todo lo cual consta de Oficio Ord. Nº 5150, de 29.05.89, del Sr. Director de dicho Servicio y de carta Nº 578, de 29.09.89, de Sr. Gerente General de ABASTIBLE S.A.

f) Que, a pesar de existir acuerdo entre el SERVIU, quien se hace cargo de los gastos del traslado, y la empresa propietaria de los estanques ABASTIBLE S.A., el traslado no pudo efectuarse en esa oportunidad, debido a la oposición de algunos vecinos del Conjunto Habitacional ya referido, lo cual consta de los mismos documentos señalados en el punto anterior.

g) Que la empresa INGECOL LTDA. procedió a efectuar el cierre del predio de su propiedad, en que se ubican dichos estanques, en virtud de la correspondiente autorización otorgada por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Santiago, que consta de Oficio Ord. Nº 3991, de 26.04.91, de Sr. Director de Obras de dicha Corporación y Permiso Nº 34.814 de 19.07.91.

4º Que, no habiéndose obtenido el traslado acordado, esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. Nº 468, de 20.01.93, solicitó la intervención de la I. Municipalidad de Santiago, para lograr una solución definitiva.

5º Que, en atención a la solicitud anterior, dicha entidad edilicia estudió, en conjunto con la empresa ABASTIBLE S.A., una ubicación alternativa para los estanques materia del conflicto, fuera de los deslindes del Conjunto Habitacional Mapocho - Bulnes, destinándose al efecto terrenos municipales colindantes.

6º Que, mediante carta Nº 290, de 23.06.93, la empresa ABASTIBLE S.A. informó a esta Superintendencia la instalación de una Central destinada al abastecimiento de los Blocks Nº 8 y 9, en los terrenos proporcionados al efecto por la I. Municipalidad de Santiago,

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

instalación inscrita en SEC bajo el N° 879 - M, de la misma fecha.

Señala la empresa, además, que la tubería está terminada, faltando sólo ejecutar la unión final con la matriz, para iniciar su funcionamiento.

7º Que, posteriormente, la misma empresa, a través de Telefax N° 770, de 26.07.93, comunicó a este Organismo que un grupo de vecinos del Conjunto Habitacional han impedido ejecutar la unión final de los nuevos estanques con la matriz respectiva, por lo que hasta esta fecha no se ha materializado.

En la misma comunicación, se informa que INGECOL LTDA. habría impedido el ingreso de camiones cisterna a su predio, por lo que los estanques originales no habrían sido abastecidos, quedando los dos Blocks mencionados, sin suministro.

Esta última situación fue acreditada mediante Acta Notarial de fecha 02.08.93.

8º La empresa INGECOL LTDA., mediante presentación de fecha 28.06.93, también ha informado a este Servicio acerca de la oposición de algunos vecinos del sector a la conexión final de los nuevos estanques, solicitando que este Organismo dicte las resoluciones correspondientes a fin de que la empresa ABASTIBLE S.A. pueda ejecutar dicha unión y se le permita la libre utilización de sus terrenos a que tiene derecho.

9º Que, en razón del corte de suministro indicado en el Considerando N° 7, esta Superintendencia, en cumplimiento de sus deberes legales, dictó la Res. Ex. N° 1175, de 04.08.93, adoptando una medida transitoria que tendía a asegurar el suministro de los usuarios, en tanto se resolvía el conflicto en forma definitiva.

Con fecha 09.08.93, INGECOL LTDA. dedujo recurso de reposición respecto de la Resolución

**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"**

anterior, reiterando los antecedentes que fundan su derecho para reclamar el traslado de la Central de Abastecimiento ubicada en sus terrenos.

10º Que, no se ha presentado en esta Superintendencia antecedente alguno relativo a los fundamentos que podrían amparar la acción de algunos vecinos, tendiente a impedir la conexión de la nueva Central.

Que, en cambio, si se ha acreditado ante este Servicio que, a lo menos 29 vecinos afectados por el corte de suministro están llanos a que se efectúe dicha unión, de lo que se desprende que un número importante de personas están siendo perjudicadas por la acción de un grupo.

11º Que, no existe conflicto entre las partes interesadas, esto es, la propietaria de los estanques ABASTIBLE S.A. y la dueña del inmueble en que éstos se ubican, INGECOL LTDA., acerca del derecho de ésta última para que los mismos sean retirados de sus terrenos.

12º Que, el suministro de los Blocks afectados, se encuentra asegurado por la instalación de los estanques que reemplazan a la antigua central, efectuada por ABASTIBLE S.A. en terrenos municipales colindantes al Conjunto Habitacional.

RESUELVO:

1º AUTORIZASE a la empresa ABASTIBLE S.A., para efectuar la conexión definitiva de los estanques instalados en terrenos de la I. Municipalidad de Santiago, destinados al abastecimiento de los Blocks Nº 6 y 7 del Conjunto Habitacional Mapocho - Bulnes.

No obstante lo anterior, la empresa mencionada no podrá efectuar el suministro a los usuarios hasta verificar que no existe riesgo en las instalaciones interiores de los mismos.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

2º ORDENASE a la empresa ABASTIBLE S.A., proceder, una vez conectados los nuevos estanques, al retiro inmediato de los antiguos ubicados en el predio de INGECOL LTDA., al levantamiento de las tuberías respectivas y a su desconexión de la red del Conjunto Habitacional de que se trata.

3º DEJESE sin efecto la Resolución Exenta de esta Superintendencia Nº 1175, de 04-08-93, atendido su carácter transitorio y lo resuelto en los Números anteriores.

4º DECLARASE que, en virtud de lo señalado precedentemente, no corresponde pronunciarse respecto de la reposición indicada en el Considerando Nº 9 de la presente Resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

ANTONIO CASTRO OYARZON
Superintendente
Subrogante



que comunico a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

LUIS FELIPE DURAN LOW
Jefe Depto. Adm. Finanzas
Subrogante

SRZ/srz.
Distribución:

- Sr. Gerente General de ABASTIBLE S.A.
Barón Pierre de Couberlin Nº 13 - 3º piso - Santiago.
- Sr. Gerente General de INGECOL LTDA:
Los Militares Nº 4242 - Las Condes - Santiago
- Superintendente
- Jefe Depto. de Ingeniería de Combustibles
- Jefe Depto. Técnico de Sistemas de Combustibles
- Jefe Depto. Técnico de Inspección de Combustibles
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes.

